



CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANO EJECUTIVO

COMPATIBILIZADO POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03/2016
APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 51/2016.



Título:

Código de Ética del Órgano Ejecutivo

Editor:

Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Edición:

Primera Edición

Diseño y diagramación:

Dirección de Comunicación

PUBLICACIÓN OFICIAL

© Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03/16
LA PAZ, 2 de febrero de 2016

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CONSIDERANDO: Que el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, establecen que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, tiene la atribución de promover la adopción y la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 y puesto en vigencia el 19 de junio de 2001, en su artículo 13 dispone que todas las entidades públicas deberán adoptar obligatoriamente un Código de Ética, elaborado por la misma entidad, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el mismo, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" e instruyó la aplicación de la misma a los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que mediante nota con Cite: DDOTI/UDO/105/2014 de 28 de marzo de 2014, reiterada con nota Cite: DDOTI/UDO/NOT/025/2015 de 23 de abril de 2015, el señor Wilfredo Mancilla T., Director de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, remitió el Código de Ética de esa entidad para su correspondiente compatibilización.

Que una vez analizado el documento, mediante nota MT/VMESCyCOOP/DGSC/N° 1087/2015 JCEyDN N° 153 del 16 de junio de 2015 enviada a la señora Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el Director General de Servicio Civil, Reynaldo Irigoyen Castro, solicitó el ajuste al Código de Ética con base en las observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección General de Servicio Civil.

Que posteriormente, con nota Cite: UDO/NOT/249/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, el señor Luis Escobar Suxo, Director de TICs y Desarrollo Organizacional, remite el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con las modificaciones, ajustes y adecuaciones solicitadas.

Que mediante nota Cite: MTEPS/VESCyCOOP N° 0474/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, señor Benito Rodríguez Carvajal, hace la devolución del referido Código de



Ética, solicitando que su envío sea gestionado a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que mediante nota Cite: DAM N° 01138/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 recibida el 31 de diciembre de 2015 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante la cual la señora Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto remitió el proyecto de Código de Ética de dicha entidad para su correspondiente compatibilización.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas referidas, la Dirección General del Servicio Civil, dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC N° 021/2016 JCEyDN N° 004/2016 de 15 de enero de 2016, recomienda la compatibilización del Código Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por adecuarse a la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional".

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe MTEPS/DGAJ-AJ N° 0193 de 2 de febrero de 2016, concluye que el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es procedente; por lo que recomienda la aprobación del mismo a través de una Resolución Administrativa emitida por el señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

POR TANTO: El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones,

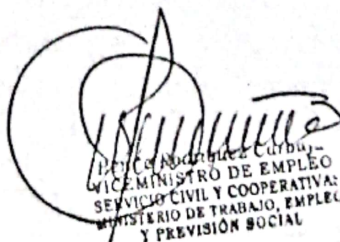
RESUELVE:

PRIMERO: Compatibilizar el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sus X Capítulos, 45 artículos, una Disposición Transitoria Única y tres Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto será difundido y promovido a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad, quien también velará por su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese

¡Sí, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!



Indira María Cárdenas
VICEMINISTRO DE EMPLEO,
SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL Nº 51
LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Art. 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo por Art. 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 64 P. III de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe: "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional".

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:... a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros... b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia... c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales
- 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal

Que, el Decreto Municipal Nº 14, señala en su Art. 6. que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Asimismo en su Art. 7.- señala que el Decreto Municipal tiene por objeto: "5) Otros en el marco del ejercicio de las facultades y atribuciones que ameriten la emisión del Decreto Municipal..."

Que, por Resolución Administrativa Nº 03/16 de fecha 2 de febrero de 2016 dispone: "PRIMERO: Compatibilizar el Código de Ética del Gobiernos Autónomo Municipal de El Alto, en sus X Capítulos, 45 artículos, una Disposición Transitoria Única y tres Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución".

Que, de la revisión del CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO el mismo tiene por objetivo: "regular la conducta de la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, garantizando el principio del "servir bien para vivir bien", para generar la confianza de la ciudadana y ciudadano en la administración pública municipal, a través de una gestión transparente, eficiente, eficaz, idónea y el desarrollo de un ambiente ético entre todas las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



personas consolidando el nuevo rol de la servidora y servidor público". Asimismo por DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- dispone que el Código de Ética, será compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Decreto Municipal.

Que, el informe con CITE: UDO/INF/011/16 elaborado por Dr. Gabriel Ángel Zeballos Condori - Analista de la Unidad de Desarrollo Organizacional recomienda APROBAR el Código de Ética del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mediante Decreto Municipal, siendo fue declarado COMPATIBLE por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social por RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 03/16 de fecha 2 de Febrero de 2016.

Que, la Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se APRUEBA el CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en sus 45 artículos, X Capítulos, una Disposición Transitoria Única y tres Disposiciones Finales que es parte integrante del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme Resolución Administrativa N° 03/16, queda encargado de la socialización, difusión, promoción y su cumplimiento la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por la Unidad Organizacional respectiva del GAMEA remita una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

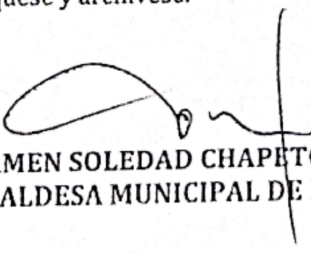
SEGUNDA.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

PSR/UNMAA
cc. Arch.
Despacho
Sina. Gral.
Secretarías
DGAL
SMAP



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Lic. Nicolás Adolfo Peña Díaz Romero
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS**
Nicolás Peña Díaz Romero
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Arq. M. Ayde
Patzl Quispe

SECRETARIA
MUNICIPAL DE
SERVICIOS
MUNICIPALES

Arq. María Ayde Patzi Quispe
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**

SECRETARIO MUNICIPAL
DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Ana María Crispín Choque
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**



Lic. Ana María Crispín Choque
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ECONOMICO
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Lic. Marco Rilmer Vera Piza
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA a.i.**

Lic. Vladimir Amador Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**

Ing. Manuel Roger Belindo Salazar
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**





Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno

La Paz, 18 de marzo de 2016
CITE: DMTEPS-OF N° 726/2016



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
RECIBIDO
EL ALTO
18 MARZO 2016
Horas: 11:52
FOLIOS: 2
Firma: [Firma]

Dr. Gabriel Angel Cárdenas Cárdena
ANALISTA
EL ALTO
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
G.A.M.E.A.

Señora
Soledad Chapetón Tancara
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Presente.-

**REF.: REMISIÓN DE COPIA AUTÉNTICA DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°03/16**

Señora Alcaldesa:

En atención a su solicitud expresada en nota con Cite: UDO/NOT/072/2016 firmada por Luis Escobar Suño, Director TIC's y Desarrollo Organizacional, y por Elio Machaca Cárdenas, Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional, ambos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; mediante la presente, tengo a bien remitir a usted una copia auténtica de la Resolución Administrativa N° 03/16 de 2 de febrero de 2016, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que en su parte resolutoria determina compatibilizar el Código de Ética del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en sus X Capítulos, 45 artículos, una Disposición Transitoria Única y tres Disposiciones Finales.

Asimismo, le recordamos que el Código de Ética de dicha institución, debe ser aprobado a través de un acto administrativo interno para su vigencia y aplicación, por lo que solicitamos que se instruya a quien corresponda, remitir una copia del mencionado acto administrativo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para efectos de registro y seguimiento.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

¡Sí, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!

José Gonzalo Triguero Agudo
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
ESTERIO

JGTA/BRC/RIC/KPM/GIP
cc. /Archivo correlativo
Adjunto lo indicado

Dirección: Calle Capitán Ravelo No. 2043 Teléfono 2441811
www.mintrabajo.gob.bo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social



INDICE

CAPÍTULO	I	GENERALIDADES.....	12
ARTÍCULO 1o(OBJETIVO)			
ARTÍCULO 2o (ÁMBITO DE APLICACIÓN)			
ARTÍCULO 3o (BASE LEGAL)			
ARTÍCULO 4o (DEFINICIONES)			
ARTÍCULO 5o (INCENTIVOS)			
CAPÍTULO	II		16
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES			
ARTÍCULO 6o (PRINCIPIOS ÉTICOS)			
ARTÍCULO 7o (OTROS PRINCIPIOS)			
ARTÍCULO 8o (VALORES)			
CAPÍTULO	III		26
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA			
ARTÍCULO 9o (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)			
ARTÍCULO 10o (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE ÉTICA)			
ARTÍCULO 11o (EXTENSIÓN DE RECOMENDACIÓN)			
ARTÍCULO 12o (CARÁCTER VINCULANTE)			
ARTÍCULO 13o (INOBSERVANCIA)			
ARTÍCULO 14o (ORIGEN)			
ARTÍCULO 15o (EFECTOS)			
CAPÍTULO IV NORMAS DE CONDUCTA			
ARTÍCULO 16o (DEFINICIÓN)			
ARTÍCULO 17o (EFICIENCIA)			
ARTÍCULO 18o (FACILITACIÓN)			
ARTÍCULO 19o (IDONEIDAD)			

ARTÍCULO 20o (IMPARCIALIDAD)

ARTÍCULO 21o (INTEGRIDAD)

ARTÍCULO 22o (JUSTICIA)

ARTÍCULO 23o (LEGALIDAD)

ARTÍCULO 24o (RESPONSABILIDAD)

ARTÍCULO 25o (TRANSPARENCIA)

CAPÍTULO V EJERCICIO DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 26o (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

ARTÍCULO 27o (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

CAPÍTULO VI29

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 28o (DEFINICIÓN).

ARTÍCULO 29o (DEBER DE ABSTENCIÓN).

ARTÍCULO 30o (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

ARTÍCULO 31o (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).

ARTÍCULO 32o (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

ARTÍCULO 33o (EXCEPCIONES).

ARTÍCULO 34o (NEPOTISMO).

ARTÍCULO 35o (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)

ARTÍCULO 36o (ACTIVIDADES POLÍTICAS, SINDICAL Y RELIGIOSAS).

ARTÍCULO 37o (ACTIVIDADES EXTERNAS).

ARTÍCULO 38o (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA.....34

ARTÍCULO 39o (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS).

ARTÍCULO 40o (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).

ARTÍCULO 41o (SANCIONES A LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA).

CAPÍTULO	VIII.....	41
----------	-----------	----

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 42o (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).

ARTÍCULO 43o (PROPUESTAS CIUDADANAS)

ARTÍCULO 44o (DERECHO A LA DENUNCIA).

ARTÍCULO 45o (DERECHO DE CONOCIMIENTO).

CAPÍTULO	IX.....	41
----------	---------	----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- (DEBER DE COMPROMISO).

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- (APROBACIÓN Y VIGENCIA)

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- (INTERPRETACIÓN).

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Alcaldesa Municipal, enmarcado en la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y Licitud de las acciones realizadas por la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aplica los preceptos de ética en la función pública, con el objeto de servir a la comuna Alteña, en pro del desarrollo social, económico y ético.

En consecuencia, con los lineamientos legales, mandatos y principios establecidos de transparencia y lucha contra la corrupción, se emana el presente Código de Ética, profundizando la vocación de servicio de la servidora y servidor público, buscando la interacción entre la sociedad y Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º (OBJETIVO).

El Presente Código de Ética, busca regular la conducta de la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, garantizando el principio del “servir bien para vivir bien”, para generar la confianza de la ciudadana y ciudadano en la administración pública municipal, a través de una gestión transparente, eficiente, eficaz, idónea y el desarrollo de un ambiente ético entre todas las personas consolidando el nuevo rol de la servidora y servidor público.

ARTÍCULO 2o (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al presente Código de Ética todas las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, independientemente de su nivel jerárquico.

ARTÍCULO 3o (BASE LEGAL).

El Presente Código de Ética, rige de forma no limitativa por las siguientes normas Jurídicas en actual vigencia:

- 1) Constitución Política del Estado;
- 2) Ley No 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- 3) Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público;
- 4) Ley No 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999;
- 5) Ley No 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- 6) Ley No 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
- 7) Ley No 045 de 08 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación y su Decreto Reglamentario Decreto Supremo No. 0762 de 05 de enero de 2011;
- 8) Decreto Supremo No 25749 de 24 de abril de 2000, que aprueba el Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley No 2027;
- 9) Decreto Supremo No 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la

Responsabilidad por la Función Pública;

10) Decreto Supremo No 26237 de 29 de Junio de 2001, de Modificaciones al Decreto Supremo No 23318-A;

11) Decreto Supremo No 29894 de 9 de Enero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

12) Decreto Supremo No 0214 de 22 de julio de 2009 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;

13) Resolución Ministerial No 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.

14) Resolución Ministerial 712/14 de 23 de octubre de 2014 que aprueba el "Reglamento de Presentes Susceptibles de ser Incorporados al Patrimonio del Estado".

15) Reglamento Interno del Personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; 16) Demás normativa legal conexas, vigente y aplicable.

ARTÍCULO 4o (DEFINICIONES).

A los efectos de aplicación del presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones:

a) Valor Ético.-

Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

b) Principios Éticos.-

Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de la servidora y servidor público para que prevalezcan sus valores.

c) Servidora y Servidor Público.-

Se considera servidora o servidor público, a aquella persona natural, individual que presta sus servicios en relación de dependencia en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cualquiera sea su condición, jerarquía, tipo de relación laboral o fuente de financiamiento de su remuneración.

d) Función pública.-

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural, individual, en nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

e) Ética pública.-

Es la promoción en la servidora y servidor público, a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública, más plena y armónica posible.

ARTÍCULO 5o (INCENTIVOS).

El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética, genera para la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el reconocimiento de incentivos.

a) La Dirección de Transparencia, la y el servidor público con cargo jerárquico, remitirán cuatrimestralmente a conocimiento de la Dirección de Talento Humano la lista de los servidores que enmarquen su conducta en lo establecido en el Código de Ética, a efectos de emitirse los memorándums de felicitación correspondientes.

b) La conducta de la servidora y servidor público, será considerada como referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá la calificación dentro de la evaluación de desempeño.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 6o (PRINCIPIOS ÉTICOS).

I. Por principios éticos se entenderá como aquellos, imperativos de moralidad y conducta universal que rigen los actos de las personas, que deben ser considerados por toda servidora y servidor público.

II. En concordancia con el párrafo I, artículo 8 de la Constitución Política del Estado, la conducta de la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se rigen por los siguientes principios ético-morales:

a) AMA QHILLA (NO SEAS FLOJO)

Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren los fines del Estado Plurinacional y del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

b) AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO)

Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad, es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

c) AMA SUWA (NO SEAS LADRÓN)

La servidora y servidor público, son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional, que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer

ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

d) AMA LLUNKU (NO SEAS SERVIL)

Regirse en el marco de la dignidad e integridad personal, sin rebajarse a realizar y dejar de realizar actos que mellen su dignidad, tan solo por el hecho de estar en cargos inferiores en la escala jerárquica o en relación con agentes externos.

e) SUMA QAMAÑA (VIVIR BIEN)

Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

III. De conformidad al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se rigen por los siguientes principios:

a) LEGITIMIDAD

La servidora y servidor público, desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.

b) LEGALIDAD

Los actos de la servidora y servidor público, se sujetan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.

c) LICITUD

En todas las actividades que desarrollen la servidora o servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se consagra como imperativo el principio de licitud del cual gozará toda servidora y servidor público hasta que no se demuestre lo contrario.

d) IMPARCIALIDAD

La servidora y servidor público resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses

sociales.

e) PUBLICIDAD

Los actos de la servidora y servidor público, no pueden estar al margen del control social, no requiriendo de solicitud expresa para ser transparentes.

f) COMPROMISO E INTERÉS SOCIAL

Todo acto de la servidora y servidor público, se desarrollará velando por un buen servicio y trato a la población, empatía y solidaridad.

g) ÉTICA

Compromiso efectivo de la servidora y servidor público, con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normas en actual vigencia, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.

h) TRANSPARENCIA

Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas ante el Control Social.

i) IGUALDAD

Trato equitativo a toda la población, sin distinción de naturaleza alguna y reconocimiento pleno del derecho a ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

j) COMPETENCIA

Ejercicio de las funciones pública con capacidad técnica y ética.

k) EFICIENCIA

Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles

oportunamente.

l) CALIDAD

Satisfacción óptima de las necesidades de la población, en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.

m) CALIDEZ

Trato amable y cortés, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la Administración Pública en particular.

n) HONESTIDAD

Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.

o) RESPONSABILIDAD

Ejercicio de la función pública con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

p) RESULTADOS

Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población, siempre enmarcados en los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 7o (OTROS PRINCIPIOS).

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a las características propias, en concordancia con la normativa jurídica en actual vigencia, establece como otros principios éticos que serán asumidos por el entorno organizacional los siguientes:

a) CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

La servidora y servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán cumplir

con la normativa legal vigente.

b) PERTENENCIA INSTITUCIONAL

La servidora y servidor público, se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.

c) CAPACITACIÓN Y DESEO DE SUPERACIÓN

La servidora y servidor público, deben capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio, debiendo ser motivados por las autoridades competentes.

d) OBEDIENCIA

La servidora y servidor público, deben dar cumplimiento a las órdenes que les imparta el inmediato superior, en la medida que reúnan las formalidades del caso, en cumplimiento y obediencia a la normativa legal y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad, ilegalidad manifiestas y/o abuso de autoridad.

e) EVALUACIÓN

La servidora y servidor público, deben evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos, cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

f) VERACIDAD

La servidora y servidor público, están obligados a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, como con sus superiores y subordinados, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad.

g) DISCRECIÓN

La servidora y servidor público, deben guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los

que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

h) EQUIDAD

El empleo de criterios de equidad, para adecuar la solución legal a un resultado más justo, nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes o en contra de ellas.

i) EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO

El ejercicio adecuado del cargo, involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. La servidora y servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de la misma, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalias de ningún tipo, o ejercer coacción alguna contra la servidora y servidor público u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

La servidora y servidor público, para ejercer el cargo de manera adecuada, deben cumplir con el perfil requerido en el área respectiva, a efectos de tener eficacia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento de la función pública.

j) USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO

La servidora y servidor público, deben proteger y conservar los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, utilizando los bienes que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento de acuerdo al Reglamento aplicable. No pueden emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que por razones protocolares, la servidora

y servidor público, deban llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrollan sus funciones.

k) USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO

La servidora y servidor público, deben usar el tiempo oficial de manera responsable para cumplir con sus funciones, desempeñando las mismas de manera eficiente y eficaz, velando para que sus subordinados actúen de igual modo. No deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar otras actividades que no sea la de función pública.

l) COLABORACIÓN

Ante situaciones extraordinarias, la servidora y servidor público, deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

l) USO DE INFORMACIÓN

La servidora y servidor público, deben abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada administrativamente y/o judicialmente, conforme a las disposiciones legales en vigencia, sin utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

m) OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

La servidora y servidor público, deben denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos y/o hechos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que directa o indirectamente pudieran causar perjuicio al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código y la normativa legal nacional y municipal.

n) HONOR

La servidora o servidor público, al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer dicha situación, a los fines de salvaguardar su honra y dignidad de su cargo.

o) INTEGRIDAD

Los actos de la servidora y servidor público, deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.

ARTÍCULO 8o (VALORES).

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a las características propias del Municipio de El Alto y en concordancia con el párrafo II, Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, asume los siguientes valores éticos en el desempeño de funciones de la servidora y servidor público de forma enunciativa y no limitativa:

a) UNIDAD

La servidora y servidor público, deben cumplir su trabajo con unidad y armonía. La Unidad se construye a partir de una visión compartida, una esperanza anhelada, un fin altruista o una causa para el bien común o grupo. La unidad da sustento, fuerza y valor para hacer que lo imposible sea posible.

b) DIGNIDAD

La servidora y servidor público, deben tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, a la población en general y a sí mismos.

c) SOLIDARIDAD

La servidora y servidor público, deben tratar y comportarse con empatía hacia la población en general y entre sí, desarrollando acciones de ayuda hacia los mismos.

d) RECIPROCIDAD

La servidora y servidor público, deben tratar a los demás como quieren que los traten, es decir, con respeto pleno al prójimo, sin distinción de ninguna naturaleza.

e) RESPETO

La servidora y servidor público, deben respetar la conformación multiétnica de la ciudad de El Alto y del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos.

f) IGUALDAD DE TRATO

La servidora y servidor público, no deben realizar actos discriminatorios en su relación con el público usuario, con los demás agentes de la Administración Pública o entre sí.

Deben otorgar a todas las personas paridad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones, cuando no median diferencias adversas con las normas vigentes, las que deben considerarse para establecer una prelación de culpabilidad o no. Este principio se aplica también a las relaciones que la servidora y servidor público mantenga con sus subordinados.

g) DIGNIDAD Y DECORO

La servidora y servidor público, deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con las demás servidoras y servidores públicos, deben conducirse en todo momento con respeto, educación y mesura.

h) SERVIR PARA VIVIR BIEN

El fin de toda servidora y servidor público, es el "SERVIR PARA VIVIR BIEN", cual manda la Constitución Política del Estado Plurinacional y otras normas destinadas a su regulación. La servidora y servidor público, tienen el deber primario de lealtad con su municipio, departamento y país, a través de las instituciones democráticas, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos u otras entidades de cualquier naturaleza.

i) PROBIDAD

La servidora y servidor público, deben actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona, estando obligado a exteriorizar una conducta honesta.

j) PRUDENCIA

La servidora y servidor público, deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública, debe inspirar confianza en la comunidad, debiendo evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidoras y servidores públicos.

k) JUSTICIA

La servidora y servidor público, deben actuar con equidad, imparcialidad, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el público usuario, Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, superiores jerárquicos y/o subordinados.

l) TEMPLANZA

La servidora y servidor público, deben desarrollar sus funciones con moderación y ponderación, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y a los medios de que disponen.

m) IDONEIDAD

La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública y los actos del servidor público.

n) TOLERANCIA

La servidora y servidor público, deben observar frente a las críticas del público y de la prensa,

un grado de tolerancia superior, al que razonablemente pudiera esperarse de una ciudadana o ciudadano común.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9o (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).

La Dirección de Transparencia, es la instancia organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que velará por la promoción de la ética y los valores de las y los servidores públicos y el cumplimiento del Código de Ética.

ARTICULO 10o (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE ÉTICA).

La Dirección de Transparencia, como promotora de la ética, debe cumplir las siguientes funciones:

a) Capacitación continua a servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de

El Alto, en temas relativos a la Ética;

b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos en cuanto a la Ética Pública;

c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan al desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;

d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;

e) Crear medios que permitan la recepción y atención de las quejas y denuncias por la mala

prestación de servicios;

- f) Recepción y tratamiento de denuncias, tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción;
- g) Coordinación de actividades con otras instancias relacionadas con la Ética Pública;
- h) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional;
- i) Elaborar cuatrimestralmente las listas del personal que enmarquen sus funciones en los principios y valores establecidos en el presente Código;
- j) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades o Direcciones de

Transparencia Institucional y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 11o (EXTENSIÓN DE RECOMENDACIÓN)

La Dirección de Transparencia, extenderá si correspondiere, comunicaciones escritas de recomendación dirigidas a servidoras o servidores públicos, para que enmarquen su conducta y actos en el presente Código.

ARTÍCULO 12o (CARÁCTER VINCULANTE).

Las recomendaciones que emita la Dirección de Transparencia, son de carácter vinculante para toda servidora y servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quienes en un plazo no mayor a 2 días hábiles de conocida la recomendación, deben emitir el informe de lo actuado y proporcionar documentación respectiva inherente al caso.

ARTÍCULO 13o (INOBSERVANCIA).

Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior desde que se tomó conocimiento de las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Transparencia, no se hubiera adoptado

las acciones correspondientes y presentado una justificación, dará lugar a que sea puesto a conocimiento de la autoridad correspondiente, en el marco de la responsabilidad por la función pública y reglamento interno vigente, siempre y cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 14o (ORIGEN).

Las recomendaciones que emita la Dirección de Transparencia, tendrá origen como consecuencia de:

- a) La presentación de queja y/o denuncia verbal o escrita, para tal efecto no se exigirá más requisito que la identificación de la o el denunciante.
- b) De los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- c) De los hechos o actos que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- d) Las consultas presentadas por cualquier área organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en relación a la aplicación del Código de Ética a casos particulares y situaciones concretas.

ARTÍCULO 15o (EFECTOS).

I. Las quejas, denuncias, solicitudes o consultas, que se presenten ante la Dirección de Transparencia, no interrumpen los plazos para interponer los recursos administrativos o judiciales previstos en el ordenamiento jurídico, tampoco son sustitutivos de los recursos o procedimientos vigentes. Asimismo, su conocimiento por parte de la Dirección de Transparencia, no interrumpe, ni suspende ningún procedimiento por iniciarse, este iniciado, o en curso.

II. Ninguna autoridad o servidor municipal, suspenderá una decisión o procedimiento que deba adoptar o seguir en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en espera de la respuesta a una consulta. La Dirección de Transparencia, considerando cada caso concreto atenderá con celeridad las consultas que le sean presentadas.

CAPÍTULO IV
NORMAS DE CONDUCTA
ARTÍCULO 16o (DEFINICIÓN).

Las normas de conducta son reglas inspiradas en los principios y valores éticos, estas rigen los actos de la servidora y servidor público en el ejercicio de sus funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todo suceso. Dichas normas de conducta deben ser observadas y cumplidas por toda servidora y servidor público.

ARTÍCULO 17o (EFICIENCIA).

La servidora y servidor público, deberán regular y conducir sus actos:

- a) Utilizando el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones.
- b) Aportando con iniciativas necesarias para encontrar y aplicar la forma más adecuada para realizar las tareas y funciones, cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Haciendo uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumpliendo las metas en los plazos establecidos, a falta de estos en periodos razonables.
- e) Tomando las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Respondiendo ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Manteniendo los estándares y niveles de calidad en los productos finales que emitan.
- h) Comprometiendo la aplicación de sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se cumplan

con óptima calidad y en forma oportuna.

ARTÍCULO 18o (FACILITACIÓN).

La servidora y servidor público, deben normar y conducir sus actos:

- a) Adoptando medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites y/o despachos a su cargo.
- b) Facilitando la investigación de los entes competentes.
- c) Presumiendo y respetando la buena fe de la ciudadana y del ciudadano, en el marco de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 19o (IDONEIDAD).

La servidora y servidor público, deben regular y conducir sus actos:

- a) Con competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.
- b) Con conocimiento de las leyes y normativa vigente.
- c) Aplicando las leyes y normativas vigentes.
- d) Aplicando la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactué.
- e) Cumpliendo y dictando ordenes con competencia, en la medida que reúnan las formalidades correspondientes.
- f) Asumiendo una actitud pedagógica hacia la ciudadana y el ciudadano, en lo que respecta a los derechos y deberes, de este frente a la sociedad, al Estado y al servicio público.
- g) Evitando participar de actividades y actos ilegales que vayan en detrimento de la función pública.

h) Respetando y contribuyendo a los objetivos legítimos y éticos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

i) Denunciar los actos de corrupción a las instancias pertinentes del GAMEA y/o instancias legales externas.

ARTÍCULO 20o (IMPARCIALIDAD).

La servidora y servidor público, deben normar y conducir sus actos:

- a) Aplicando uniformemente las leyes, normas y los procedimientos.
- b) Desarrollando sus funciones bajo los mismos estándares de calidad para todos.
- c) Otorgando trato igualitario y sin discriminación a cualquier otra servidora o servidor público y público en general.
- d) Otorgando preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas y/o acompañadas de niños.

ARTÍCULO 21o (INTEGRIDAD).

La servidora y servidor público, deben regular y conducir sus actos:

- a) Aplicando las normas y procedimientos con buena fe y legitimidad moral.
- b) Obrando sin prejuicios ni premeditaciones.
- c) Respetando las buenas costumbres de convivencia.
- d) Evitando la arbitrariedad.
- e) Ejerciendo las funciones con el único fin de promover el bien colectivo y el desarrollo y crecimiento del Municipio de El Alto.
- f) Evitando participar y/o colocarse en situaciones que genere conflictos de intereses.

ARTÍCULO 22o (JUSTICIA).

La servidora y servidor público, deben normar y conducir sus actos:

- a) Dándole justo valor a todas las acciones que realiza.
- b) Evitando poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal.
- c) Escuchando y respetando la opinión de otras personas, y evitando dar juicios de valor a priori.
- d) Otorgando a cada quien lo que es debido, en sus relaciones con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, otra servidora y servidor público o público en general.
- e) Solucionando los conflictos y buscando resultados justos, que no vayan en contra de las Leyes y de los valores del presente Código.

ARTÍCULO 23o (LEGALIDAD).

La servidora y servidor público deben, normar y conducir sus actos:

- a) Conociendo aplicando y cumpliendo las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo que desempeña y al Estado de Derecho en el cual vive.
- b) En estricta observancia de las Leyes y al Estado de Derecho.
- c) Evitando aceptar nada que pueda perjudicar su juicio profesional.

ARTÍCULO 24o (RESPONSABILIDAD).

La servidora y servidor público, deben regular y conducir sus actos:

- a) Respetando la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos y normas municipales internas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y reglamentos.
- b) Asumiendo los resultados y consecuencias de sus acciones u omisiones.
- c) Participando con los mecanismos necesarios para la Rendición Pública de Cuentas del

Municipio.

- d) Desempeñando sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud.
- e) Denunciando los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- f) Velando por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo,
que conforman el patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- g) Evitando situaciones que generen incompatibilidad.
- h) Manteniendo buenas relaciones interpersonales con otra servidora y servidor público y público en general.
- i) Abandonando el cargo público, sin ocasionar daño al servicio público.

ARTÍCULO 25o (TRANSPARENCIA).

La base de credibilidad de los actos de la servidora y servidor público implica:

- a) Generar, transmitir, preservar y permitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos del GAMEA, dependencias del Gobierno Central y cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades.
- b) Comunicar a sus superiores de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- c) No utilizar información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley, o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

CAPÍTULO V
EJERCICIO DE AUTORIDAD
ARTÍCULO 26o (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).

I. La autoridad es la atribución que la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley de Municipalidades y otras normas conexas e internas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, confieren a toda servidora y servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

II. La autoridad se la ejerce con el único propósito de velar por el interés colectivo y el bien común, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 27o (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).

La servidora y servidor público, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otro servidor público y público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sus actos y conducta dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones, como ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia eficacia, efectividad y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad y dando soluciones a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, respaldo oportuno y exhortación al cumplimiento estricto de los procedimientos y normativa legal vigente.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose, cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir e influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos inherentes al ejercicio de su cargo, que conlleve la infracción a la Normativa legal.
- p) Defendiendo los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.

- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras, dentro de los plazos y formas establecidas.

CAPÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 28o (DEFINICIÓN).

Se entiende por Conflicto de Intereses, toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, se contraponen con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Estado.

ARTÍCULO 29o (DEBER DE ABSTENCIÓN).

I. La servidora y servidor público, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Estado.

II. En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socio o accionistas de una asociación o compañía, o en parte de un contrato, que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 30o (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).

I. Toda servidora o servidor público sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. La servidora o servidor público, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias, en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

III. El incumplimiento a la presente normativa genera responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 31o (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).

Se considerará conflicto de intereses cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas;
- e) Actividades externas.

ARTÍCULO 32o (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

Se entiende por regalos, beneficios y gratificaciones, a aquellos favores que son otorgados en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTICULO 33o (EXCEPCIONES).

Excepcionalmente la aceptación de regalos beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses, en los siguientes casos:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o

entidades sin fines de lucro.

d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al

público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.

f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.

g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.

h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá comunicar expresamente a la máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 34o (NEPOTISMO).

I. Nepotismo es la conducta destinada a obtener beneficio personal para personas que tuvieran relación de parentesco o afinidad con la servidora o servidor público, valiéndose de su posición o cargo público. II. Queda terminantemente prohibido incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos, premios o dádivas especiales a familiares, sin considerar su competencia profesional, sino solamente su lealtad o alianza hacia ellos.

ARTÍCULO 35o (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).

Se generan conflictos de Intereses Económicos, cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 36o (ACTIVIDADES POLÍTICAS, SINDICAL Y RELIGIOSAS).

La servidora o servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El

Alto, para no incurrir en conflicto de intereses con las funciones públicas del cargo que ocupa, por temas políticos, sindicales o religiosos, debe:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sindical, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos sindicales o religiosos a servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, sindicato o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, sindicales o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política, sindical o religiosa, entre el resto de servidoras y servidores públicos en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 37o (ACTIVIDADES EXTERNAS).

Toda servidora y servidor público, debe abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tenga relación directa con la función que desempeña.
- b) Creen conflicto de intereses.
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales.
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 38o (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia,

actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 39o (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS).

La Dirección de Transparencia, es la instancia organizacional competente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para conocer y atender las denuncias por faltas a la ética, así como remitir antecedentes ante la Autoridad Sumariante en caso de incumplimiento de recomendaciones efectuadas al servidor público denunciado, para la respectiva sanción de acuerdo a Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 40o (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).

Toda servidora y servidor público tiene la obligación inexcusable de denunciar las faltas a la ética, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 41o (SANCIONES A LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA)

Las sanciones emergentes a la vulneración de los principios éticos contenidos en el presente Código, se impondrán de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A y modificado por Decretos Supremos No 26237 de 29 de junio de 2001 y No 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 42o (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).

En concordancia con el valor de transparencia, la ciudadana y ciudadano del Municipio de El Alto, en el marco de sus derechos y sus deberes, podrán requerir el cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta éticos de la servidora y servidor público.

ARTÍCULO 43o (PROPUESTAS CIUDADANAS).

En el marco del mejoramiento continuo de la ética pública, la ciudadana y ciudadano tienen la atribución de formular, propuestas e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, basándose en los valores de responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 44o (DERECHO A LA DENUNCIA).

Toda ciudadana y ciudadano del Municipio de El Alto, legalmente capaz y en ejercicio de sus derechos, tiene el deber de denunciar cualquier infracción ética o vulneración al presente Código ante autoridad competente.

ARTÍCULO 45o (DERECHO DE CONOCIMIENTO).

Toda ciudadana y ciudadano, tiene el derecho a tomar conocimiento de casos de denuncia por infracciones, omisiones o acciones contrarias al deber de funcionario, a fin de transparentar la institución.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- (DEBER DE COMPROMISO).

La servidora y servidor público, que se encuentra prestando servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en un plazo de 15 días hábiles, debe suscribir un compromiso de cumplimiento al Código de Ética, mismo que será computable a partir de la promulgación del presente Código.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- (APROBACIÓN Y VIGENCIA).

El presente Código de Ética, será compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).

El Presente Código, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas; a este efecto se cumplirá con el mismo procedimiento para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- (INTERPRETACIÓN).

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

El Alto con vuelo. propio

Lic. Soledad Chapetón Tancara
Alcaldesa Municipal de El Alto
Gestión 2016

siguenos en:
[//elalto.gob.bo](http://elalto.gob.bo)

